



Violencia intrafamiliar y su tratamiento desde una perspectiva tuitiva

(Domestic violence and its treatment from a protective perspective)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 15 ISSUE 3 (2025), 998-1021: DESAFÍOS SOCIALES Y JURÍDICOS DEL NUEVO PARADIGMA DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL. UN COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS, LA INCLUSIÓN Y LA IGUALDAD

DOI LINK: <https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2126>

RECEIVED 15 JULY 2024, ACCEPTED 17 DECEMBER 2024, FIRST-ONLINE PUBLISHED 31 DECEMBER 2024, VERSION OF RECORD PUBLISHED 2 JUNE 2025

MELISSA LISET SANTOS-PELÁEZ* 

KARLA STEFANNY HUERTAS-VILCA* 

FRANKLIN CORDOVA-BUIZA* 

Resumen

El objetivo de la investigación se orienta a determinar los criterios jurisdiccionales que se consideran para el otorgamiento de medidas de protección frente a hechos de violencia intrafamiliar en Latinoamérica, tomando como base de datos a páginas registradas como Legis Pe, Colectivo Derecho de Familia y Corte Constitucional de Colombia. La metodología aplicada fue proyectada bajo un enfoque cualitativo, de diseño no experimental y con un nivel descriptivo aplicando la revisión documental a través del análisis de tres jurisprudencias emitidas en procesos judiciales en los países de Perú, Argentina y Colombia. Según el análisis se determinó que, en Perú los jueces emiten medidas de protección extra y ultra petita aplicando criterios jurisdiccionales.

* Melissa Liset Santos-Peláez. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Graduada en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Gestión Pública por la Universidad Privada del Norte. Conciliador Especializado en materia de familia por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. Email: N00144895@upn.pe

* Karla Stefanny Huertas-Vilca. Facultad de Negocios, Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Abogada por la Universidad Privada Antenor Orrego (Perú), Administradora con especialidad en Negocios Internacionales por la Universidad Privada del Norte (Perú), Máster en educación y Políticas Educativas por EUCIM Business School (España), Máster en Gestión Pública por EUCIM Business School (España). Email: N00094540@upn.pe

* Franklin Cordova-Buiza. Departamento de Investigación, Innovación y Responsabilidad Social, Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Doctorando del Programa de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Córdoba (España). Magister en Administración con mención en Gestión Empresarial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú). Licenciado en Administración de Turismo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú); Licenciado en Educación de la Universidad San Ignacio de Loyola (Perú); con postgrados de especialización en Planes de Negocios y docencia Universitaria. Ponente conferencista en temas de gestión empresarial y metodología de investigación. Docente universitario, investigador y consultor. Email: franklin.cordova@upn.edu.pe

Respecto a Argentina, se identificó que los conflictos de violencia contra la mujer se abordan bajo la perspectiva de la afectación a derechos humanos y la libertad individual que ello implica. Por otro lado, para Colombia, al dictarse medidas de protección, el órgano judicial se basa en el enfoque diferencial de género. Finalmente, se concluye que, en Perú, Argentina y Colombia, los órganos judiciales aplican criterios jurisdiccionales orientados a un fin preventivo, pues, se busca prever nuevos actos de violencia en cualquiera de sus modalidades.

Palabras clave

Daño doméstico; maltrato en el hogar; asimetría de género; protección de la mujer; medidas preventivas

Abstract

The objective of the research is oriented to determine the jurisdictional criteria that are considered for the granting of protection measures in cases of domestic violence in Latin America, taking as a data base registered pages such as Legis Pe, Colectivo Derecho de Familia and the Constitutional Court of Colombia. The methodology applied was projected under a qualitative approach, of non-experimental design and with a descriptive level applying the documentary review through the analysis of three jurisprudences issued in judicial processes in the countries of Peru, Argentina and Colombia. As results, it was determined that, in Peru, judges issue extra and ultrapetita protection measures applying jurisdictional criteria. In Argentina, it was found that conflicts of violence against women are approached from the perspective of the impact on human rights and individual freedom that this implies. On the other hand, in Colombia, when issuing protection measures, the judiciary is based on the differential gender approach. Finally, it is concluded that, in Peru, Argentina and Colombia, the judicial bodies apply jurisdictional criteria oriented to a preventive purpose, since they seek to prevent new acts of violence in any of its modalities.

Key words

Domestic violence; domestic abuse; gender asymmetry; protection of women; preventive measures

Table of contents

1. Introducción	1001
2. Revisión de la literatura.....	1002
2.1. Violencia contra la mujer	1002
2.2. Violencia de género	1002
2.3. Violencia en contexto de pareja	1002
2.4. Violencia intrafamiliar	1003
2.5. Criterios aplicados para el otorgamiento de medidas de protección.....	1004
2.6. Marco legal de la violencia intrafamiliar	1005
2.7. Estudios previos.....	1005
3. Metodología	1007
4. Resultados	1008
4.1. Perú. Expediente N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01	1008
4.2. Argentina. Expediente. N° 24525-D-2016.....	1009
4.3. Colombia. Sentencia T-027/17 - Expediente T-5.742.929	1011
5. Discusión	1012
6. Conclusión.....	1014
Referencias	1015
Legislación	1019
Jurisprudencia.....	1019
Apéndice.....	1021

1. Introducción

La violencia familiar, llamada también violencia intrafamiliar o violencia doméstica, es una problemática de interés global, que afecta los derechos humanos (Jethá *et al.* 2021, Pispira *et al.* 2022, Lévesque *et al.* 2022, Micklitz *et al.* 2023). La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2021) realizó un análisis de los datos de prevalencia de la violencia contra la mujer en 161 países, entre el año 2000 y el 2018, obteniéndose como resultados que una de cada tres mujeres (30%) ha sufrido violencia física y/o sexual, ejercida por su pareja u otros; esto representa a 736 millones de mujeres de 15 años a más que se han visto expuestas a esta situación, al menos una vez en su vida.

Análisis de la Organización de las Naciones Unidas (2023a) indican que las cifras a nivel mundial son alarmantes, tal como señalan Kulwicki (2009) y Rivas *et al.* (2019), la violencia, sobre todo aquella perpetrada contra la mujer, es un problema de salud que afecta a Estados Unidos y demás países en el mundo; coincide Pournaghash (2011), cuando refiere que individuos de diferentes partes del mundo se ven afectados por casos de violencia familiar, ya sea de manera física, psicológica, sexual o económica (Perova y Reynolds 2017, Potter *et al.* 2020, Wessells y Kostelny 2022, Paphitis *et al.* 2022).

En el caso de América Latina, De Souza *et al.* (2022) refieren que concentra el índice de violencia más alto, siendo el 81% de los casos de feminicidio sucedidos en México, Perú, Brasil, Argentina, El Salvador y Bolivia; sin embargo, estas cifras empeoraron durante la pandemia Covid-19; así, las llamadas por motivo de violencia aumentaron en un 25% en Argentina y un 130% en Colombia. Por ello, la violencia familiar es un asunto político que afecta a más del 40% de mujeres en la región andina de Latinoamérica, pero que es factible de prevenir (Keating *et al.* 2021, Baron *et al.* 2022).

En ese sentido, a fin de reducir los casos de toda manifestación de violencia, países como: Perú, Argentina y Colombia, han buscado crear bases legales que brinden protección a las víctimas de violencia intrafamiliar; sin embargo, pese a los notables avances normativos, la puesta en práctica de leyes que regulan las medidas de protección en el contexto de violencia familiar pueden no ser completamente eficaces; toda vez que, en términos de la Organización de las Naciones Unidas (2006) cuando los Estados no aplican cabalmente las normas de protección, alientan a los agresores a cometer nuevos actos de violencia, generando que las medidas de protección, en un contexto real, se encuentren en un estado incipiente.

En esa línea, el problema general de este artículo se presenta a través de la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para otorgar medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar en tres países de Latinoamérica?, planteándose como objetivo, determinar los criterios jurisdiccionales que se consideran para el otorgamiento de medidas de protección frente a hechos de violencia intrafamiliar en tres países de Latinoamérica; así como identificar sus dimensiones para su respectivo análisis dentro del marco jurídico y su actuación práctica.

El estudio realizado se fundamenta en la propuesta de nuevos criterios jurisdiccionales para el dictado de medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar en Perú, Argentina y Colombia. Este enfoque busca ampliar el alcance de la protección ofrecida a las personas afectadas por contextos de violencia familiar, garantizando así una mayor eficacia en la aplicación de las leyes diseñadas para reducir los índices de este tipo de

violencia en dichos países. Además, la originalidad del presente estudio radica en su contribución al desarrollo de nuevas líneas de investigación, incorporando como enfoque innovador el análisis comparativo de sentencias judiciales emitidas en tres países de América Latina.

2. Revisión de la literatura

2.1. Violencia contra la mujer

La Convención de Belem Do Pará (1994) la ha definido en su artículo 1°, como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esta definición es avalada por la Declaración y Plataforma de acción de Beijing (1995) al señalar respecto a la violencia contra la mujer, como todo acto de violencia cimentada en el género, y que puede resultar en daño físico, sexual o psicológico “ya sea que ocurra en la vida pública o privada”.

En similar sentido, la CEDAW (1981), en su recomendación N°19 señala que el artículo 1° de dicho convenio comprende también a la violencia contra la mujer, como aquella dirigida a esta, por el hecho de ser mujer; y, que dicha violencia incluye actos que ocasionan daño físico, mental o sexual, amenazas de violencia, coacción o cualquier forma de privación de la libertad. En términos de Gracia (2015), el fenómeno de la violencia contra las mujeres se entiende como una manifestación de la desigualdad entre hombres y mujeres.

2.2. Violencia de género

La Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2023b) ha conceptualizado a la violencia de género como aquella violencia direccionada a la mujer únicamente por el solo hecho de serlo, o que “afecta a las mujeres de manera desproporcionada” de manera física, sexual o mental. En similar sentido, Guzmán y Jiménez (2015), consideran a la violencia de género como una conducta dañosa de la integridad física y moral de las mujeres, y, que concierne específicamente a la condición de género.

Por su parte, Fernández (2007) menciona que la violencia de género es un problema social de carácter estructural y relacional, es decir, que la violencia se encuentra sumida en la estructura de la propia sociedad. En ese mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2013) ha reconocido la problemática de la violencia de género en la salud pública, por ello afirma que, requiere de “intervenciones conjuntas desde todos los ámbitos educativos, sociales y sanitarios”; en este sentido, añade que se la puede concebir como cualquier episodio violento o ataque, sustentado en relaciones de dominio masculino sobre el femenino, en entornos públicos, familiares o personales.

2.3. Violencia en contexto de pareja

Según Marchant (2022), ésta se asienta en las relaciones entre hombres y mujeres, con la presencia del abuso de poder como práctica de estos como medio de control. En similar sentido, la Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2023b), la conceptualiza como conductas desarrolladas en una relación con la finalidad de tener o mantener el control sobre la pareja, ocasionar maltrato físico, sexual, emocional, económico o psicológico

sobre esta, amenazas de maltratos; así como, conductas que busquen intimidar, producir terror, manipular, dañar, humillar, lesionar o herir.

Por otro lado, Hirigoyen (1998), definió a la violencia perversa de pareja, como aquella relación en la que la víctima actúa como cómplice y responsable del “intercambio perverso”, pues abarca la negación de violencia y las consecuencias de esta; así como, la influencia o dominio, que obstaculiza la defensa de la víctima ante agresiones.

2.4. Violencia intrafamiliar

De acuerdo con múltiples teóricos que han abordado el tema, Tyyskä y Saran (2013) definen a la violencia familiar como un término que abarca a toda forma de violencia producida en una familia pudiendo ser física, sexual, económica, psicológica, verbal. Asimismo, esta abarca los ataques en modalidad de agresión física o psicológica y que comprenden: golpes, agresiones, intimidaciones, sufrimiento, entre otros, siendo desarrollados dentro de un contexto familiar (El Morr y Layal 2020).

La violencia intrafamiliar es un asunto que ocurre en distintos contextos de tipo social, económico, educativo y político, pues no es una problemática de determinados contextos socioeconómicos, sino que es un asunto que se desarrolla en distintos contextos de forma latente y alarmante (Arbach y Bobbio 2018, De Munck 2024).

Del mismo modo, Baker-Tingey *et al.* (2018) conciben a la violencia familiar como un problema de salud pública que genera secuelas perjudiciales en los miembros de un grupo familiar, por lo que se considera un obstáculo para el desarrollo y la paz social.

En ese sentido, la teoría que da origen a la violencia intrafamiliar responde a lo desarrollado por Mayor y Salazar (2019), quienes apuntan que la violencia es clasificada según quien tenga los roles de abusado y de abusador, en ese sentido estará compuesta por violencia física, psicológica, sexual y económica. Para fines de este artículo, se considera como definición de violencia intrafamiliar, la brindada por Mayor y Salazar (2019).

2.2.4.1. Dimensiones de la violencia intrafamiliar

Respecto a la dimensión física, indican Segura *et al.* (2022), que es toda agresión con uso de la fuerza física, con algún objeto o parte del cuerpo, del agresor hacia la víctima, que puede iniciar con actos violentos leves y con el paso del tiempo llegar hasta agresiones sumamente peligrosas. Asimismo, hace referencia al tipo de agresión que perjudica la integridad física, dejando estragos en la víctima, total o parcialmente (Slabbert y Green 2014). Por otro lado, en palabras de Rodríguez y Alarcón (2022), citando a Soledispa y Rodríguez, alegan como una de las principales formas de causar daño mediante el uso de la fuerza o cualquier objeto, dejando estragos perceptibles inmediatamente.

Respecto a la dimensión psicológica, Noa *et al.* (2014) expresan que se genera mediante el uso de coerción, es decir, se produce con actos psíquicos o morales hacia una víctima, como insultos, desprecios, burlas, humillaciones, comentarios inapropiados que rebajan el valor de la víctima; así como aquellos actos que se orientan a restringir a una persona, denigrar, humillar, rebajar su autoestima, generar sentimientos de culpabilidad consigo misma, inclusive ir contra la ley o sus principios y creencias (Slabbert 2014).

En lo referente a la dimensión sexual, connota a la tortura mental, acoso sexual que pretende una relación sexual indeseada; es decir, contra la voluntad de la víctima (Soledispa y Rodríguez 2021). En ese sentido, otros autores conciben a este tipo de violencia como una conducta a través de la que se obliga a la víctima a participar en un acto sexual, mediante amenaza o uso de sustancias aplicadas a la víctima (Yugueros 2014, Naik y Naik 2016). Asimismo, se considera como cualquier acto sin consentimiento y forzado, con el objetivo de satisfacer deseos o necesidades sexuales del agresor.

Finalmente, con relación a la dimensión económica, Ugowe (2022) afirma que esta se puede dar en un contexto en el cual se utiliza al dinero como un medio de chantaje, como cuando este se esconde, se despoja, se manipula sobre las cuentas o se obliga a la otra persona a realizar alguna acción con el fin de obtener dinero.

2.5. Criterios aplicados para el otorgamiento de medidas de protección

Sobre la flexibilidad del principio de congruencia, en materia de familia la flexibilización procesal permitirá despejar de formalidades y requisitos innecesarios al proceso, evitando alcanzar la finalidad del proceso, en atención al carácter tuitivo del cual se dota estos procesos y que deben considerarse por el juez de Familia (De los Santos 2005, Díaz 2023, p. 31). Por su parte, el Tercer Pleno Casatorio Civil en Perú (2010) estableció que el principio de congruencia deberá de aplicarse con flexibilidad en los procesos de familia a efectos de otorgar efectividad a los hechos allí discutidos, ya sean casos de divorcio, alimentos, violencia familiar u otro de materia familiar.

Acerca de la finalidad preventiva, Ledesma (2017), afirma que las medidas de protección se otorgan con la finalidad de proteger a la víctima, independientemente de que el supuesto agresor tenga o no responsabilidad penal, lo cual no quita la necesidad de la víctima de obtener una tutela de prevención. En similar sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil en Perú (2010) considera que el derecho material de familia condiciona al legislador y a los magistrados a regular y desarrollar, respectivamente, este tipo de procesos sin exceso de instrumentos procesales inoficiosos, y, asimismo, dota a los jueces de facultades tuitivas respecto de derechos concernientes a esta materia.

Respecto al enfoque de derechos humanos, Pérez (2005), señalan que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social que limita las libertades fundamentales y derechos humanos de la víctima. Por su lado, la Ley N°30364 de Perú (2015) en su artículo 3° inciso 4, señala que la principal finalidad de las intervenciones judiciales realizadas en el marco de dicha ley es “la realización de los derechos humanos”, identificando a los titulares de derechos; así como, lo que les corresponde según sus necesidades y la identificación de los obligados, y con ello, el fortalecimiento de los mismos para cumplir con la reivindicación de sus derechos y obligaciones.

En lo referente al enfoque diferencial de género, el artículo 3° inciso 1 de la Ley N°30364 de Perú (2015) lo describe como el reconocimiento de la asimetría entre hombres y mujeres proveniente de una diferencia de género como causa principal de la violencia contra la mujer; por ello, la Corporación Sisma Mujer (Garzón *et al.* 2021, p. 50), que refiere que la aplicación de normas por parte del estado debe realizarse “comprendiendo el desbalance de poder que existe entre hombres y mujeres en la sociedad y en el marco

de una relación” y, de ese modo, otorgar mayor credibilidad a las denuncias interpuestas por mujeres según las particulares en cada caso.

2.6. Marco legal de la violencia intrafamiliar

En Perú, en el artículo 6° de la Ley N°30364 (2015) define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier conducta que ocasione “muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico”, desarrollada en un contexto de vínculo de responsabilidad, confianza o poder entre integrantes del mismo grupo familiar; a su vez, en el artículo 16° de la misma ley, menciona que frente a casos de riesgo leve o moderado y riesgo severo, los juzgados de familia en un plazo de 48 y 24 horas, respectivamente, contados desde que toman conocimiento de la denuncia, deben evaluar y dictar medidas de protección de acuerdo a las necesidades de la víctima; para lo cual, utilizan la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) para determinar si el riesgo es leve, moderado o severo, conforme detalla el artículo 22-A inciso a) de la referida ley.

En Argentina, el artículo 4° de la Ley N°24.417 (1994) considera a la violencia intrafamiliar como lesiones, maltrato físico o psíquico propinado por alguno de los miembros del grupo familiar. Asimismo, el artículo 7° del Decreto Nacional 235/96 -Reglamentario de la ley 24.417 (1996), establece que mediante un Diagnóstico de Interacción Familiar elaborado por peritos de diversas áreas se evalúa el riesgo al que se encuentran expuestas las víctimas, el mismo que, servirá al juez para decidir si corresponde o no dictar medidas de protección a las víctimas, además de la duración de estas según cada situación, conforme prevé el artículo 4° de la Ley N°24.417 (1994).

En el caso de Colombia, el artículo 4° de la Ley N°294/1996 (1996), define a la violencia intrafamiliar como aquel daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión que provenga de cualquier miembro a otro del mismo grupo familiar. Además, establece también en su artículo 9° que, ante hechos de violencia, la solicitud de medidas de protección deberá formularse como máximo dentro de ocho días hábiles de ocurrido los hechos de violencia. En estas solicitudes también podrá solicitarse las pruebas necesarias, además de la presentadas por la víctima, así lo establece el artículo 10°; siendo atendidas dichas solicitudes dentro de cuatro horas si existen indicios leves de violencia, conforme al artículo 11°; y, dentro de 5 y 10 días en otros casos, según los artículos 12° y 16° de la misma ley.

2.7. Estudios previos

En ese sentido, respecto a la revisión de estudios previos, se ha logrado identificar relevantes aportes. Es el caso de Jacho *et al.* (2022) quienes analizaron que tan eficaz resultan las medidas de protección frente a los delitos de violencia contra la mujer en Ecuador, contando con una muestra sostenida por documentos judiciales, cuerpos normativos y documentación bibliográfica, bajo un enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo y un método inductivo-deductivo. Los resultados reflejaron que, en algunas situaciones, las medidas de protección pueden ser vulneradas, por lo que, se requiere fortalecer y mejorar la estructura de funcionamiento y aplicación de medidas de protección.

Por otro lado, Huapaya y Sánchez (2015) analizaron de qué manera prevenir que se afecte u omitan las medidas de prevención en personas desprotegidas frente al delito de

Feminicidio en un distrito al norte de Perú, a raíz de la ausencia de una correcta actuación del sistema encargado de administrar justicia. La muestra estuvo compuesta por encuestas realizadas a 6134 abogados, 13 fiscales y policías, el enfoque aplicado fue cualitativo con un método descriptivo-explicativo, diseño no experimental aplicando la técnica de encuesta a través del instrumento de cuestionario. Los resultados obtenidos demuestran que se requiere la implementación de medidas que protejan a aquellas mujeres víctimas de violencia, sin requerir de denuncias u otro tipo de procedimientos, además de mecanismos con plena efectividad que aseguren la integridad de las víctimas.

Lennon *et al.* (2021) buscaron investigar los factores que influyen en la violencia de pareja íntima [VPI] contra las mujeres, según sobrevivientes de VPI, profesionales de los servicios psicológicos, sociales y legislativos y líderes comunitarios en las ciudades de Cali y Tuluá, Colombia. El estudio fue de tipo cualitativo, con una muestra que consistió en 4 discusiones de grupos focales, dos realizadas en Cali (Comuna 20) con 6 y 9 mujeres adultas sobrevivientes de VPI, y dos realizadas en Tuluá con 6 y 7 mujeres adultas sobrevivientes de VPI; asimismo, consistió en 15 entrevistas con informantes clave [KI] a profesionales de los principales servicios de VPI psicológica, social y jurídica de Cali y Tuluá. Los resultados encontraron que los factores culturales son el factor asociado más importante con PVI.

Baron *et al.* (2022) buscaron examinar la relación entre la independencia femenina y la violencia de pareja (VPI) ejercida en perjuicio de la mujer en edad fértil en Perú. La metodología aplicada es de alcance transversal, de tipo observacional y analítica, teniendo como unidad de análisis a los datos contenidos en la base de Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) en 2019, aplicado a mujeres peruanas en edad fértil de entre 15 a 49 años que cuentan con pareja en estado civil de casada o unión libre. Los resultados demostraron que, las mujeres con bajo nivel de independencia tienen mayores probabilidades de sufrir violencia de género (VG) en contraste con aquellas con mayor independencia.

Somocurcio (2019) buscó delimitar el auxilio jurídico que brinda el Estado a las mujeres desde que recurren a denunciar actos de violencia familiar hasta que se les brinda medidas de protección en Perú. La muestra estuvo conformada por 263 mujeres mayores de 18 años víctimas de violencia, cuyo enfoque de estudio fue mixto y se aplicó instrumentos como fichas de registro y guías de entrevistas. Los resultados obtenidos indicaron que las mujeres sometidas a actos de violencia no cuentan con apoyo de sus familiares u otro entorno que le advierta que se encuentra en riesgo, repitiendo episodios de violencia; y, la intervención del Estado resulta ser poco apropiada,

Adicionalmente, Córdor (2020) buscó determinar cuáles son los factores influyentes en la demora de parte de los operadores de justicia, para conceder medidas de protección en casos de familia, sin respetar los plazos señalados en la Ley N°30364 de Perú (2015). La metodología estuvo determinada por un estudio con enfoque mixto, toda vez que respecto a la muestra se analizaron textos jurídicos y la aplicación de encuestas a 6 jueces y 9 secretarios en un distrito Judicial de una ciudad al norte del Perú, siendo su alcance de estudio el tipo no experimental, inductivo, analítico y estadístico. Como resultados se advirtió que se requiere la habilitación de los Juzgados de Paz Letrados en las Cortes Superiores de Justicia, no solo en lo que respecta a la competencia en tales casos, sino de

igual manera, en lo referente a implementar logística y recursos humanos a fin de lograr una adecuada aplicación de la Ley N° 30364.

Justo (2015) examinó la eficiencia de las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia en una Corte Superior de Justicia al sur del Perú, en casos de violencia infantil durante el periodo 2009-2010. La muestra fue sostenida por información obtenida a través de análisis documental, 197 sentencias sobre casos de violencia, aplicación de cuestionario y entrevista a 501 personas conformadas por abogados, jueces y niños; cuyo estudio aplicado fue bajo un diseño no experimental, y con alcance descriptivo-explicativo. Los resultados reflejaron que las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de una Corte Superior de Justicia en una ciudad sureña del Perú no son lo bastante severas para satisfacer los intereses de niños y adolescentes, ya que permiten que la violencia infantil sea habitual y reincidente.

Enríquez *et al.* (2020) tuvieron como objetivo analizar la interacción entre niveles de factores relacionados a la violencia familiar, para estimar el incremento o descenso del peligro de sufrir violencia sexual en Perú. El estudio fue de un nivel descriptivo transversal, con una muestra compuesta por 21 414 mujeres de 15 a 49 años de Perú, que reportaron estar en una relación de pareja y contestaron el módulo de violencia. Los resultados indicaron que las causas personales que incrementan el peligro de sufrir violencia sexual consisten en: haber sido testigo de actos de violencia del padre contra la madre y haber sufrido violencia física propinada por el padre.

Carrington *et al.* (2020) identificaron cómo las Comisarías de la Mujer en Argentina. responden y prevén la violencia de género. La metodología aplicada fue triangulada, la cual incluyó entrevistas semiestructuradas aplicadas a 100 empleadas que se desempeñaban como policías, trabajadoras sociales, abogadas y psicólogas de las Comisarías de la Mujer; además se añadieron indagaciones de campo, estudio de políticas y examen a trabajos de prevención en la comunidad. Los resultados indican que despliegan tres estrategias: trabajar con víctimas y evitar que los casos riesgosos lleguen a feminicidios; trabajar en coordinación mediante Mesas de la localidad en cooperación con agencias del municipio y provincia, para hacer un uso eficiente de los recursos escasos; y realizar estrategias de prevención mediante actuaciones educativas.

Rahnavardi *et al.* (2017) investigaron los tipos y causas de la violencia doméstica y estrategias para afrontarla. La muestra se encontró compuesta por 110 mujeres de una ciudad al Noroeste de Irán, a quienes se le aplicó un cuestionario y los datos se analizaron mediante estadística descriptiva, por lo que el estudio fue transversal. Los resultados demostraron que la violencia psicológica es el tipo de violencia doméstica predominante en Irán, además que, en las medidas preventivas deben incluirse políticas de salud mental y se deben dedicar recursos para reducir la tasa de violencia contra las mujeres.

3. Metodología

El presente estudio tiene un enfoque cualitativo mediante el análisis documental y de diseño no experimental. Asimismo, el presente artículo se basa en el estudio de tres jurisprudencias, emitidas en procesos judiciales en los países de Perú, Argentina y Colombia, países seleccionados por similitud de su normativa legal.

Respecto a la unidad de análisis, ésta se caracteriza por establecer criterios jurisdiccionales para dictar medidas de protección en casos de violencia familiar, siendo el criterio de inclusión aquellas sentencias correspondientes a la materia de violencia intrafamiliar durante el periodo 2015 al 2021, con la presencia de un enfoque tuitivo. Por otro lado, el criterio de exclusión aplicado fue el que no pertenezca a materia de violencia intrafamiliar y se ubiquen en un rango de tiempo previo al 2015.

La técnica de investigación consiste en el análisis jurisprudencial, siendo el instrumento aplicado, las fichas de revisión documental, a partir del estudio de las jurisprudencias recopiladas, evidenciando así su aplicabilidad en base a la información y data de páginas oficiales correspondientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad de Perú, Suprema Corte de Argentina y Corte Constitucional de Colombia.

Asimismo, la recolección de datos se realizó por conveniencia, basado en las jurisprudencias sobre violencia intrafamiliar de Perú, Argentina y Colombia; utilizando la técnica de aplicación de fichas de revisión, que permitió analizar la información recopilada, abarcando los ítems siguientes: país, número de sentencia, hechos denunciados, decisión judicial de primera instancia, decisión judicial de última instancia, medidas de protección otorgadas, criterios utilizados para otorgar medidas de protección a la víctima. Esta técnica de recolección, permitió analizar la información y extraer los datos requeridos para alcanzar el objetivo del presente estudio.

4. Resultados

4.1. Perú. Expediente N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01

La Fiscalía Mixta solicitó medidas de protección para la agraviada, quien habría sufrido violencia sexual tras una reunión social en la que participaron los señores Gonzales Sandoval y Cuadra Terrones; a fin de que dichas medidas sean cumplidas por el investigado Gonzales Sandoval; por lo que, el Juzgado Mixto de Otuzco accedió a dictar medidas de protección para la presunta afectada, las cuales se ordenó que fueran acatadas por los señores antes mencionados; sin embargo, el señor Cuadra Terrones interpuso recurso de apelación contra la resolución que dicta las medidas de protección, a fin de que se declare nulo en el extremo que le ordena el cumplimiento de medidas de protección establecidas.

A partir de la apelación interpuesta, en la sentencia de vista se analizaron y aplicaron dos criterios jurisdiccionales, que consisten en: *La facultad de los jueces de dictar medidas de protección extra y ultra petita*, que implica la facultad tutelar de un juez para dictar decisiones que son distintas a lo solicitado y dictar decisiones resolviendo más de lo pedido, lo cual se adecúa según cada hecho en particular y a las pruebas del proceso; es decir, se permite flexibilizar el principio de congruencia. Por otro lado, *el Mecanismo Preventivo*, el mismo que exige la intervención inmediata y oportuna de los jueces, otorgando tutela y protección inaplazable a la presunta víctima, a través de medidas de protección, con el fin de neutralizar o minimizar los efectos de la violencia ejercida, siempre que existan sospechas de un riesgo inminente de violencia (Corte Superior de Justicia de La Libertad 2020).

En lo referente al primer criterio jurisdiccional, el colegiado señaló que, en los hechos denunciados existe una individualización de los presuntos actos de violencia; ya que, en

el presente caso, el hecho imputado versa sobre violencia psicológica, en mérito a que este tenía en su poder material fotográfico y grabaciones de una reunión que se realizó en el local “La Taberna”, en las que se aprecia a la víctima besándose con el presunto agresor sexual; y, en el caso de Gonzales Sandoval, se evidencia la violencia sexual. Estas conductas son independientes y a la vez están relacionadas, pues se produjeron en una misma oportunidad; por ello, el órgano jurisdiccional superior consideró que, aun a pesar que el señor Cuadra Terrones no haya sido involucrado en la investigación penal por presunta violación sexual, la decisión del juzgado de primera instancia de incorporarlo a la decisión de medidas de protección es válida, ya que el órgano jurisdiccional ha cumplido con su función como director del proceso buscando prevenir que la intimidad de la agraviada sea expuesta a la opinión de terceros, dado el peligro inminente de que los documentos fílmicos puedan ser divulgados y ocasione daño psicológico a la denunciante.

Por otra parte, en lo referente al criterio del mecanismo preventivo, la Sala Civil consideró que la disposición del juez de primera instancia no dictó medidas razonables y que prevengan nuevos hechos de violencia psicológica; sino por el contrario, dispuso medidas de protección genéricas relacionadas a hechos de violencia sexual, a pesar de que el apelante no había cometido conductas de dicho tipo. Por ello, la Sala concluyó que la medida de protección dictada no era razonable, por no versar ni relacionarse a la actuación individual y directa de Cuadra Terrones; afectando, por ende, su derecho al debido proceso; y, además, no era justa para la víctima, por no tutelar el derecho a la intimidad.

Finalmente, en virtud a los criterios antes desarrollados, el colegiado declaró la nulidad de la resolución que concedía medidas de protección, en el extremo que señaló que el denunciado se encuentra prohibido de continuar o persistir en la comisión de actos de violencia sexual contra la denunciante M.K.R.M, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad”; y, dispuso una mayor precisión de la mencionada resolución, con fines de tutelar la intimidad de la afectada, disponiendo “PROHIBIR que el denunciado reproduzca, difunda, divulgue, muestre o exhiba a terceros o a través de cualquier medio radial, televisivo, internet y en todas las redes sociales habidas o por haber, como también en portales de internet, plataformas digitales, por sí o por interpósita personas las fotografías y videos donde se vea a la señorita M.K.R.M. referidos a los sucesos ocurridos los días 12 y 13 de octubre del 2019, que puedan afectar su intimidad personal, honor e imagen; dejando señalado que, tan sólo podrá ser entregados dichos documentos fílmicos mediante orden fiscal o judicial; debiendo para tal efecto dicha medida de protección ser cumplida, bajo apercibimiento de imponer una multa y de remitir copias al Ministerio Público para los fines correspondientes”.

4.2. Argentina. Expediente. N° 24525-D-2016

Los hechos versan sobre la señora L.M.D., una presunta víctima de violencia, quien, por intermedio de sus abogadas, solicitó medidas de protección por los actos de violencia que sufrió. Según manifestó en su denuncia, el presunto agresor, de quien se encuentra divorciada y separada, ingresó sin ser autorizado, a su domicilio y revisó los elementos personales de la denunciante, en circunstancias que esta se encontraba fuera de la ciudad, tomando conocimiento de ello a través de su hija; asimismo, el presunto agresor

envió mensajes ofensivos a la denunciante, de manera despectiva y pornográfica. Manifestando también que, las situaciones de violencia datan del tiempo en que la presunta agraviada gestaba a su hijo de 17 años, lo cual no denunció, debido a que el presunto agresor contaba con armas de fuego durante su convivencia.

Al respecto, la juez de primera instancia negó lo solicitado, argumentando que el Informe del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) no evidenciaba hechos actuales de violencia. Posteriormente, la Sala de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, no aceptó el recurso de apelación, alegando que, para dictar las medidas preventivas debe existir verosimilitud y *periculum in mora*, los cuales en el caso de ambos no se acreditaron y que la denuncia de un suceso ocurrido 50 días antes, no era suficiente para dictarse las medidas solicitadas; pues si bien las medidas de protección tienen naturaleza preventiva, ellas se dictan cuando existan elementos objetivos de peligro, no siendo suficiente una simple denuncia.

Ante ello, la denunciante interpuso recurso de casación e inconstitucionalidad, alegando que el fallo fue arbitrario, pues no se amparó en normas constitucionales y convencionales; que se interpretó de manera restringida el concepto violencia de género; y, que la urgencia, verosimilitud y el *periculum in mora*, fueron demostraron con el Informe del ETI, pero no fueron valorados.

Es en ese sentido, que el Tribunal para resolver el caso tomó como criterio, que *los conflictos de violencia contra la mujer se abordan bajo la perspectiva de la afectación a derechos humanos y la libertad individual que ello implica*, lo cual se entiende como, aplicar las normas esenciales correspondientes al tema, como por ejemplo tomar en cuenta la definición de violencia de género que proporciona la Convención Belem do Pará y otros instrumentos de corte internacional que establecen lineamientos para prevenir la violencia de género.

Es así como, en aplicación del mencionado criterio, el Tribunal señaló que, al advertir hechos en los que se vulnera el espacio personal (material y subjetivo) de la víctima y que existen crisis en forma periódica, existe riesgo que ocurra un nuevo hecho de violencia, como el denunciado; más aun teniendo en cuenta que la dinámica es crónica, debido a que no se trata de un hecho aislado, sino una situación ocurrida desde el embarazo de la denunciante hasta la fecha que llevan casi más de diez años de divorciados; lo cual se evidenció en el Informe del ETI, en el que se brindan detalles sobre el trato violento en la relación de la denunciante y el denunciado, lo cual evidentemente puede afectar sus derechos humanos; sin embargo, la Cámara pretendió que se presenten otras pruebas que acreditaran su denuncia, a pesar de que los hechos se confirmaban en el informe del ETI.

Por lo que, a partir de lo analizado en Expediente N° 24525-D-2016, el órgano superior resolvió emitir la sentencia (2016) por la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, y la revocó en todo su contenido, decretando prohibir que el denunciado acceda al domicilio de la denunciante, ya sea transitoria o permanentemente; y asimismo, prohibir que el nombrado se acerque a los lugares en donde la agraviada resida, labore, estudie o frecuente, incluyendo la vía pública; y, que se abstenga de hostigar a la denunciante en el futuro, señalando como apercibimiento, de remitir lo actuado a la justicia penal y aplicar sanciones que correspondan, en caso se incumpla lo ordenado.

4.3. Colombia. Sentencia T-027/17 - Expediente T-5.742.929

Los hechos versan sobre la señora Acosta Perdomo, quien recurre a la Comisaría de Familia 16° de Bogotá D.C., para solicitar un desalojo, como medida de protección contra el padre de sus hijos, el señor Zamudio Espinosa, alegando haber sido víctima de violencia física y psicológica; sin embargo, la Comisaría de Familia no concedió la medida solicitada, al considerar que no existían elementos probatorios suficientes que evidencien la existencia de agresiones; pero, al constatar que existían agresiones mutuas, impuso la medida de protección para ambos; asimismo, les ordenó acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico en la entidad de salud donde se encontraban afiliados.

Posteriormente, la solicitante presentó el informe emitido por el área de Medicina Legal, el cual indicó que existía grave riesgo; por lo que, apeló la decisión, pero el Juzgado decidió confirmar la decisión. Posteriormente, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. denegó la solicitud de amparo, lo cual a su vez fue confirmado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Ante tales hechos, la solicitante presentó una acción de tutela, pues consideró que, la denegatoria del desalojo, vulneró sus derechos a la igualdad, integridad personal y a la vida, por haberse negado su solicitud de desalojo; y solicitó que se tutelaran dichos derechos fundamentales, dejándose sin efecto la providencia judicial, y se otorgue el desalojo solicitado, alegando que se vio obligada a dejar su domicilio.

En esa línea de ideas, la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional aplicó en el caso bajo análisis, el criterio referido al *enfoque diferencial de género*, que alude a que las agresiones mutuas entre la pareja, deben leerse a la luz del contexto de violencia estructural contra la mujer; el cual consiste en que, la defensa desplegada por una mujer ante una agresión, no es excusa para no tomar medidas que garanticen una vida libre de violencia; además que, no pierden su condición de víctimas, y mucho menos pierden su condición de sujeto de especial protección constitucional.

De modo que, en aplicación del criterio antes revisado, la Sala Constitucional consideró en el presente caso que, a pesar de haberse comprobado que existieron agresiones mutuas entre la solicitante y el presunto agresor, ello no constituye un motivo suficiente para negar la medida de protección solicitada, más aun teniendo en cuenta que existía un Informe de Medicina Legal que señalaba la existencia de un riesgo grave; asimismo, refiere que, debe considerarse que cuando existe violencia mutua en una pareja (hombre y mujer), no están en igual condición; y, que la violencia que se propicia contra la mujer se debe a estereotipos basados en el género, siendo la obligación del estado, la de adelantar las medidas necesarias que contrarresten la discriminación histórica y estructural que motiva a la violencia de género.

Es así como, en aplicación de dicho criterio, la Sala de la Corte Constitucional revocó la sentencia emitida por la Sala de Casación Civil y resolvió amparar los derechos constitucionales de la accionante (los cuales alegó que se vulneraron) y dejando sin efectos la providencia emitida por el Juzgado 29° de Familia de Bogotá D.C (2017) y ordenó a dicho juzgado que emita nueva providencia considerando los fundamentos de la sentencia; y, finalmente, resolvió mantener las medidas cautelares en los siguientes términos: (i) ordenar al señor Zamudio Espinosa que, se abstenga de retornar, ingresar al domicilio y aproximarse a la tutelante o alguno de sus hijos; (ii) comunicar a la Policía

Nacional la adopción de la anterior medida a fin de que garantice su cumplimiento; (iii) ordenar a la Unidad Nacional de Protección adelantar un estudio de riesgo y prestar las medidas de seguridad adecuadas a favor de la accionante; (iv) ordenar a la Secretaría Distrital de la Mujer, a través del Sistema Distrital Integral a Mujeres Víctimas de Violencia, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Defensoría del Pueblo, que continúen brindando el acompañamiento necesario a la accionante y sus hijos; estableciendo la vigencia de tales medidas hasta la emisión de nueva providencia.

5. Discusión

Este estudio tiene como objetivo analizar los criterios jurisdiccionales empleados para dictar medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar en tres países de América Latina. Asimismo, busca identificar las dimensiones relevantes para su evaluación dentro del marco jurídico y su aplicación práctica. A través de un enfoque cualitativo con diseño no experimental, se logró identificar cuatro criterios principales que los jueces consideran al emitir decisiones relacionadas con dichas medidas de protección.

En ese marco, se determinó que, en las sentencias emitidas en los casos sobre violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar, los órganos judiciales de Perú, Argentina y Colombia han establecido diversos criterios jurisdiccionales que han servido de sustento para otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia. Estos criterios jurisdiccionales se sientan sobre la base del principio proteccionista y con perspectiva de género, en beneficio de las víctimas de violencia física, psicológica, sexual o económica.

Frente a ello, como materia de análisis se tiene a los criterios jurisdiccionales de las sentencias del expediente N°00091-2020-18-1601-SP-FT-01, N°24525-D-2016 y Sentencia N°T-027/17, de Perú, Argentina y Colombia, respectivamente; cuyos criterios evidencian que los órganos encargados de resolver estas casuísticas, persiguen un fin tuitivo y preventivo en beneficio de la víctima de violencia, pues se busca protegerlas de nuevos actos de violencia mediante medidas de protección, estableciéndose en última instancia, que estas medidas deberían concederse a partir de indicios que evidencien el riesgo de sufrir violencia.

Con base a la dimensión física, en las sentencias estudiadas de Perú, Argentina y Colombia, se reconoce la violencia ejercida contra la mujer u otro integrante del grupo familiar, como aquella que evidencia un daño corporal. De hecho, en el caso de Colombia cuando se resalta las actuaciones en casos concretos, sobre tipos de violencia física y psicológica, menciona a aquellas transgresiones de la integridad física de la víctima; es así que desde un enfoque internacional la OMS se pronuncia al respecto en el año 2016, advirtiendo que el 35% de mujeres sufren violencia física en el mundo. En consecuencia, resulta indispensable implementar mecanismos preventivos para conducir a la actuación inmediata de los juzgados frente a casos de violencia física, y sobre todo reducir su alcance. Dichos resultados coinciden con Justo (2015) cuando señala que, frente a la falta de severidad en las medidas de protección emitidas por los Juzgados de una ciudad al Sur del Perú, es que se permite que, el maltrato físico sea habitual y reincidente.

En cuanto a la dimensión psicológica, las sentencias de Perú y Colombia la conciben como una forma de violencia sutil y difícil de probar; requiriéndose la flexibilidad de las formas de prueba para dictar medidas de protección; por ello, guarda relación con el mecanismo preventivo y con el abordaje de los conflictos desde una perspectiva de violación a derechos humanos y libertades de las mujeres; pues, en base a ello, se establecen medidas de carácter proteccionista, apoyándose en indicios, sin requerir mayor carga probatoria. Asimismo, dado que se involucra la salud mental, resulta necesario también, implementar medidas de protección que traten el daño mental y psicológico ocasionado, pues como refiere Somocurcio (2019), una mujer víctima de violencia, sin apoyo familiar, puede no identificar el peligro expuesto; coincidiendo con Rahnavardi *et al.* (2017), cuando mencionan que, en las medidas preventivas deben incluirse políticas de salud mental, a fin de que la mujer pueda acceder a una atención mental con perspectiva psicosocial de manera oportuna, prioritaria y diligente.

Por otro lado, la dimensión sexual es percibida en las sentencias de Argentina y Perú, en las que se ha referido que esta violencia busca realizar prácticas sexuales ocasionando daños. Frente a ello, los órganos judiciales aplican criterios con enfoque diferencial de género; es decir, consideran que, la defensa de la mujer ante hechos violentos no justifica la denegatoria de medidas de protección. Además, se evidencia la necesidad de aplicar medidas protectoras sobre salud mental, que disminuyan el riesgo de sufrir este tipo de violencia, pues algunas causas obedecen a experiencias familiares y sociales, tal como Enríquez *et al.* (2020) mencionan que, el haber presenciado violencia en el hogar y haber sido víctima de ello en el mismo, aumenta el riesgo de repetir dichos ataques; coincidiendo con ello Baron *et al.* (2022) quienes manifiestan que las mujeres con bajo nivel de independencia tienen más probabilidades de sufrir violencia y Lennon *et al.* (2021) quienes manifiestan que, los factores culturales son el factor más importante asociado a la violencia.

Finalmente, en cuanto a la dimensión económica se señala en la sentencia de Perú, que la violencia ejercida contra la mujer o demás integrantes de grupos familiares puede ser también económica o patrimonial, lo cual guarda relación con el criterio consistente en que los jueces pueden ordenar medidas de protección más allá de las solicitadas o distintas a las solicitadas, pues ante estos hechos de violencia, el órgano judicial puede dictar las medidas de protección más adecuadas. Esto se contradice con los resultados de Huapaya y Sánchez (2015), pues determinaron que se deberían implementar medidas de protección no condicionadas a denuncias o procedimientos penales o de otro carácter; y, con Jacho *et al.* (2022), quienes manifestaron que se necesita mejorar la estructura en la que funciona y se aplican diversas medidas de protección.

En relación a las limitaciones de este estudio, cabe mencionar que, debido a factores temporales, fue complicado aplicar otros instrumentos de refuerzo vinculados a la materia de investigación; sin embargo, la presente publicación responde a un estudio con desarrollo exhaustivo de la información recopilada, que condensa los resultados obtenidos a partir de un análisis realizado sobre la jurisprudencia, sobre las leyes aplicables y con perspectiva de género sobre el tema de análisis. Esta investigación propone ampliar los criterios jurisdiccionales estudiados, siendo conveniente implementar medidas de protección a largo plazo, orientadas al tratamiento de la salud mental de las víctimas de violencia, psicológica, sexual o económica; puesto que, por lo

general, dichas víctimas mantienen un estado mental resquebrajado por experiencias anteriores, lo cual las posiciona como propensas a sufrir violencia doméstica; y, por otro lado, los hechos de violencia a los cuales se ven sometidas las mujeres u otro integrante del grupo familiar, genera estragos en la salud mental de la víctima; siendo tales consecuencias, en ambas situaciones, merecedoras de tratarse dentro de las medidas que se conceden con fines de protección dentro de procesos judiciales.

Con la implementación de esta medida de protección, se busca coadyuvar a la reducción de los índices de violencia; en el primer caso, se busca reforzar la salud mental a fin de dotar de empoderamiento a la víctima, que le permita reconocer las situaciones de peligro en las que se encuentre y de ese modo protegerse; y en el segundo caso, se busca tratar las consecuencias mentales que ocasiona a la víctima los actos de violencia; y de ese modo, resarcir en cierta medida, los daños ocasionados, a fin que continúe su desarrollo en la sociedad con normalidad y en beneficio propio.

6. Conclusión

Este estudio sugiere que los criterios jurisdiccionales para el dictado de medidas de protección frente a casos de violencia intrafamiliar tienen un enfoque preventivo, que busca que los órganos judiciales otorguen medidas de protección ante indicios de violencia intrafamiliar o contra la mujer; asimismo, se enfoca en la facultad de otorgar medidas de protección ultra- y extra- petita, esto es, se otorgue medidas de protección no solicitadas o más allá de las que se solicitan; así como, el enfoque de derechos humanos, toda vez que, se debe considerar a la violencia como la violación de derechos y libertades de las mujeres; y, el enfoque diferencial de género, que alude a no dejar desprotegidas a las mujeres, aún si en los hechos de violencia han ejercido su propia defensa.

En ese sentido, resulta necesario que las medidas contra actos de violencia intrafamiliar se enfoquen en la prevención de nuevos actos de violencia física, psicológica, sexual o económica contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar; asimismo, se busca que, mediante las medidas de protección se brinde atención a la salud mental de las víctimas; y así, reducir el riesgo de sufrir violencia, en relación con factores mentales y emocionales de las mujeres o integrantes del grupo familiar; y asimismo, se logre contrarrestar los daños mentales y emocionales ocasionados por episodios de violencia.

Con la implementación de esta medida de protección, se busca reducir los índices de violencia; reforzando la salud mental y el empoderamiento de la víctima, que le permita salvaguardarse ante situaciones de peligro; y, además, se busca tratar las consecuencias mentales de la víctima a causa de los actos de violencia; y, de esta manera, resarcir en cierta medida, los daños ocasionados a la víctima.

Finalmente, dado que este estudio ha centrado su análisis en sentencias judiciales de Perú, Argentina y Colombia, sería enriquecedor que futuras investigaciones expandieran esta línea de estudio hacia otros contextos nacionales. En este sentido, resultaría relevante considerar casos de otros países, ya sea dentro de Latinoamérica o de otros continentes. Asimismo, podría ser de gran valor profundizar en el análisis de los criterios adoptados por los magistrados en la resolución de casos de violencia, especialmente desde un enfoque tuitivo y con perspectiva constitucional a favor de la mujer.

Referencias

- Arbach, K., y Bobbio, A., 2018. Intimate partner violence risk assessment in community health facilities: A multisite longitudinal study. *Psychosocial Intervention* [en línea], 27(2), 105-112. Disponible en: <https://doi.org/10.5093/pi2018a13>
- Baker-Tingey, J., Powell, P., y Powell, C., 2018. Heart and Shield Family Violence Prevention Program. *JYD Journal of Youth Development* [en línea], 13(3), 136-161. Disponible en: <https://doi.org/10.5195/jyd.2018.620>
- Baron, F., et al., 2022. Women's Autonomy and Intimate Partner Violence in Peru: Analysis of a National Health Survey. *International Journal of Environmental Research and Public Health* [en línea], 19(21), 1-13. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/ijerph192114373>
- Carrington, K., et al., 2020. How Women's Police Stations Empower Women, Widen Access to Justice and Prevent Gender Violence. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* [en línea], 9(1), 42-67. Disponible en: <https://doi.org/10.5204/ijcsd.v9i1.1494>
- Cóndor, M., 2020. La Familia y los Miembros del Grupo Familiar Dentro del Marco de Protección de la Ley N° 30364. *Revista Jurídica Científica SSIAS* [en línea], 13(1), 1-8. Disponible en: <https://doi.org/10.26495/racs.v13i1.1298>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará). 9 de julio de 1994.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). 3 de septiembre de 1981.
- De los Santos, M., 2005. Postulación y flexibilización de la congruencia (su análisis con relación al Código Procesal Civil peruano). *Revista peruana de Derecho Procesal* [en línea], 8, 93. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2749557>
- De Munck, J., 2024. Law's role in democratising the family. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 14(1), 213-229. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1348>
- De Souza, D., et al., 2022. Domestic violence against women during the Covid-19 pandemic: A scoping review. *Forensic Science International: Reports* [en línea], 5(julio 2022), 1-6. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.fsir.2022.100276>
- Declaración y la Plataforma de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing. 15 de septiembre de 1995.
- Díaz, G., 2023. Flexibilización procesal en asuntos de familia y salvaguarda del derecho al debido proceso: una especial referencia al principio de congruencia [en línea]. Tesis de licenciatura. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/6147>
- El Morr, C., y Loyal, M., 2020. Effectiveness of ICT-based intimate partner violence interventions: a systematic review. *BMC Public Health* [en línea], 20(1372), 1-25. Disponible en: <https://doi.org/10.1186/s12889-020-09408-8>

- Enríquez, Y., *et al.*, 2020. Ecological analysis of intimate partner sexual violence in Peruvian women. *Acta Colombiana de Psicología* [en línea], 23(1), 272-286. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/ACP.2020.23.1.13>
- Fernández, S., 2007. La violencia de género en las prácticas institucionales de salud afectaciones del derecho a la salud y a las condiciones de trabajo en salud. *Gerencia y Políticas de Salud* [en línea], 6(12), 54. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/gerepolsal/article/view/2699>
- Garzón, J.A., *et al.*, 2021. Manual de Fortalecimiento de capacidades [en línea]. Bogotá: Corporación Sisma. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/02/Manual-de-fortalecimiento-linea155-30nov-digital.pdf>
- Gracia, J., 2015. An Intersectional Perspective on Gender-based Violence against Older Women. *Oñati Socio-legal Series* [en línea], 5(2), 550. Disponible en: <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/423/694>
- Guzmán, R., y Jiménez, M., 2015. Intersectionality, a Methodological Tool for Analysing and Addressing Gender-based Violence. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 5(2), 601. Disponible en: <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/443/679>
- Hirigoyen, M., 1998. *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana*. Artes Gráficas Huertas.
- Huapaya-Cueva, T., y Sánchez López, M., 2015. Incumplimientos de las Medidas Preventivas en las Personas Vulnerables Respecto al Delito de Femicidio en el Distrito de José Leonardo Ortiz. *Revista Jurídica Científica SSIAS* [en línea], 7(2), 1-17. Disponible en: <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/162/161>
- Jacho-Fernández, K., Díaz, J., y Atencio, E., 2022. La eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en el Ecuador. *Cienciamatria* [en línea], 8(2), 104-115. Disponible en: <https://doi.org/10.35381/cm.v8i2.700>
- Jethá, E., *et al.*, 2021. Domestic violence in Mozambique: from policy to practice. *BMC Public Health* [en línea], 21(772), 1-13. Disponible en: <https://doi.org/10.1186/s12889-021-10820-x>
- Justo-Valencia, U., 2015. Ineficacia de las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en el maltrato infantil, análisis de procesos de los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Tacna/ 2009-2010. *Veritas et Scientia* [en línea], 4(1), 06-17. Disponible en: <https://doi.org/10.47796/ves.v4i1.225>
- Keating, C., Kagan, S., y Buller, A., 2021. Intimate partner violence against women on the Colombia Ecuador border: a mixed-methods analysis of the liminal migrant experience. *Conflict and Health* [en línea], 15(24), 1-17. Disponible en: <https://doi.org/10.1186/s13031-021-00351-y>
- Kulwicki, A., 2009. The Practice of Honor Crimes: A Glimpse of Domestic Violence in the Arab World. *Issues in Mental Health Nursing* [en línea], 23(1), 77-87. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01612840252825491>

- Ledesma, M., 2017. La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius et Veritas* [en línea], (54), 176. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Lennon, S., et al., 2021. A qualitative study on factors associated with intimate partner violence in Colombia. *Ciênc. saúde coletiva* [en línea], 26(09), 4205-4216. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/1413-81232021269.21092020>
- Lévesque, S., et al., 2022. Qualitative Exploration of the Influence of Domestic Violence Motherhood in the Perinatal Period. *Journal of Family Violence* [en línea], 37(9), 275-287. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10896-021-00294-1>
- Marchant, J., 2022. Denunciar violencia de pareja en Chile: Aspectos a considerar desde el Aparato Estatal. *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies* [en línea], 12(1), 93. Disponible en: <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/1559>
- Mayor, S., y Salazar, C., 2019. La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana* [en línea], 21(1), 96-105. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/343344776_La_violencia_intrafamiliar_Un_problema_de_salud_actual_Intrafamily_violence_A_current_health_problem
- Micklitz, H., et al., 2023. Efficacy of psychosocial interventions for survivors of intimate partner violence: protocol for a systematic review and meta-analysis. *BJPsych Open* [en línea], 9(1), 1-5. Disponible en: <https://doi.org/10.1192/bjo.2022.625>
- Naik, I., y Naik, A., 2016. Domestic Violence: Its Causes, Consequences and Preclusions Strategies. *International journal of advance research and innovative ideas in education* [en línea], 2(2), 1697-1705. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/325102675_DOMESTIC_VIOLENCE_ITS_CAUSES_CONSEQUENCES_AND_PRECLUSIONS_STRATEGIES
- Noa, L., Creagh, Y., y Durán, Y., 2014. La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista Información Científica* [en línea], 88(6), 1145-1154. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551757253018>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2006. *Poner fin a la violencia contra la mujer* [en línea]. Disponible en: https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2023a. *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres* [en línea]. Noviembre. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2023/11/hechos-y-cifras-poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2023b. *La Violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo* [en línea]. 17 de junio. Disponible en: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>
- Organización Mundial de la Salud (OMS), 2013. *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud* [en línea]. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?sequence=1

- Organización Mundial de la Salud (OMS), 2021. *Violencia contra la mujer* [en línea]. 8 de marzo. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Paphitis, S., *et al.*, 2022. Improving the mental health of women intimate partner violence survivors: Findings from a realist review of psychosocial interventions. *PLoS ONE* [en línea], 17(3), 1-22. Disponible en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0264845>
- Pérez, M., 2005. Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea], 38(113), 860. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2005.113.3843>
- Perova, E., y Reynolds, S., 2017. Women's police stations and intimate partner violence: Evidence from Brazil. *Social Science & Medicine* [en línea], 174, 188-196. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2016.12.008>
- Pispira, J., Cevasco, J., y Silva, M.L., 2022. Gender-based violence in Latin America (Ecuador and Argentina): current state and challenges in the development of psychoeducational materials. *Discover Psychology* [en línea], 2(48), 1-10. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s44202-022-00060-4>
- Potter, L., *et al.*, 2020. Categories and health impacts of intimate partner violence in the World Health Organization multi-country study on women's health and domestic violence. *International Journal of Epidemiology* [en línea], 50(2), 652-662. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ije/dyaa220>
- Pournaghash, D., 2011. Domestic violence in Iran: A literature review. *Aggression and Violent Behavior* [en línea], 16(1), 1-5. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.avb.2010.12.001>
- Rahnavardi, M., *et al.*, 2017. Investigating Types and Causes of Domestic Violence against Women and Identifying Strategies to Deal with It from the Perspective of Victims. *Research Journal of Pharmacy and Technology* [en línea], 10(10), 3637-3642. Disponible en: https://riptonline.org/ShowPDF_Paper.aspx
- Rivas, C., *et al.*, 2019. A realist review of which advocacy interventions work for which abused women under what circumstances. *Cochrane database of systematic reviews* [en línea], 6(2), 1-271. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/14651858.CD013135.pub2>
- Rodríguez, R., y Alarcón, R., 2022. Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. *Polo del conocimiento* [en línea], 7(2), 933-954. Disponible en: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3627>
- Segura, J.L., Navarro, K., y Ramón, M., 2022. Consequences of domestic violence in priority groups: boys, girls and adolescents. *Polo del conocimiento* [en línea], 7(66), 1305. Disponible en: <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3543>
- Slabbert, I., y Green, S., 2014. Types of Domestic Violence Experienced by Women in Abusive Relationships. *Social Work/Maatskaplike Werk* [en línea], 49(2), 234-247. Disponible en: <https://doi.org/10.15270/49-2-67>

- Soledispa, L., y Rodríguez, A., 2021. Percepción de las mujeres sobre la violencia intrafamiliar. *Revista Científica Arbitrada En Investigaciones De La Salud GESTAR* [en línea], 4(8 Ed. esp.), 288-299. Disponible en: <https://doi.org/10.46296/gt.v4i8edesp.0047>
- Somocurcio-Sologuren, N., 2019. Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar. *La Vida & La Historia* [en línea], 6(9), 41-50. Disponible en: <https://doi.org/10.33326/26176041.2019.9.792>
- Tyyskä, V., y Saran, S., 2013. Family violence. *Sociology Collection* [en línea], 1-19. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/265049520_Family_Violence
- Ugowe, D., 2022. Gender-based Violence: Its Prevalence, Forms, Causes and Consequences. *ScienceOpen Preprints* [en línea], 1-17. Disponible en: <https://www.scienceopen.com/hosted-document?doi=10.14293/S2199-1006.1.SOR-PPIOUWR.v1>
- Wessells, M., y Kostelny, K., 2022. The Psychosocial Impacts of Intimate Partner Violence against Women in LMIC Contexts: Toward a Holistic Approach. *International Journal of Environmental Research and Public Health* [en línea], 19(21), 1-20. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/ijerph192114488>
- Yugueros, A., 2014. La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales* [en línea], (18), 147-159. Disponible en: <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i18.49>

Legislación

- Decreto 235 de 1996. Por medio del cual se reglamenta la ley 24.417. 8 de marzo de 1996.
- Ley 24.417 de 1994. Protección contra la violencia familiar. 28 de diciembre de 1994.
- Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. 22 de julio de 1996.
- Ley 30364 de 2015. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre del 2015.

Jurisprudencia

- Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, 2016. *Sentencia del 21 de octubre del 2016 recaída en el expediente N° 24525-D-2016* [en línea]. Disponible en: http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2017/03/34.-STChubut_Violencia.pdf
- Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2020. *Resolución de vista* [en línea]. Disponible en: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/EXP_00091-2020-18-1601-SP-FT-01%20LA%20LEY.pdf

Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010. *Sentencia casatoria N°4664-2010-Puno del 18 de marzo del 2011* [en línea]. Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Tercer-Pleno-Casatorio-Civil-LP.pdf>

Veintinueve Juzgado de Familia de Bogotá D.C., 2017. *Sentencia T-027/17 del 23 de enero de 2017. Expediente T-5.742.929* [en línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-027-17.htm>

Apéndice

TABLA 1

Ficha de revisión documental de sentencias	
1. País	
2. Número de sentencia	
3. Hechos denunciados	
4. Tipo de violencia	
5. Decisión judicial de primera instancia	
6. Decisión judicial de última instancia	
7. Medidas de protección dictadas	
8. Criterios utilizados para otorgar medidas de protección a la víctima.	

Tabla 1. Ficha de revisión documental de sentencias.